

## TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Julio 2015

Agenda Tributaria

### Por una fiscalización tributaria razonable



La negación de la Sunat a otorgar una prórroga de 30 días al contribuyente

Se dio a conocer recientemente la Resolución del Tribunal Fiscal N° 01766-Q-2014, que señala la obligación que tiene la Sunat de otorgar al contribuyente plazos razonables para cumplir con la entrega de la información requerida, en el marco de un proceso de fiscalización.

El caso en controversia, materia de pronunciamiento por parte de dicho órgano colegiado, trata sobre la negación de la Sunat a otorgar una prórroga de 30 días al contribuyente, para la entrega de información, a pesar de que este la había solicitado formalmente explicando que le resultaba materialmente imposible cumplir en el plazo dado, puesto que mucha de la data debía recabarla de sus sedes productivas que estaban en zonas alejadas de la ciudad de Lima.

Muy acertadamente, el tribunal señaló que si bien la Sunat está facultada a solicitar la exhibición y/o presentación de documentación relacionada con las obligaciones tributarias del contribuyente, estas solicitudes o requerimientos deben otorgar un plazo acorde con el tipo de información requerida, puesto que no es lo mismo solicitar la presentación de libros y registros contables, que información que requiere un cierto grado de análisis y elaboración.

Si bien esta jurisprudencia no es de observancia obligatoria, resulta muy alentadora puesto que impulsa a la Sunat a ser más justa y razonable en

### CONTENIDO (Haz click en una noticia)

Por una fiscalización tributaria razonable	01
Multas de la Sunafil a las empresas por desigualdad remunerativa alcanza los S/.,70,000	02
Seis tips para afrontar exitosamente una fiscalización tributaria	03
Resolución Directoral N° 011-2015-EF/51.01	04
Sunat regula la baja de inscripción en el RUC	05
Modifican disposiciones tributarias del Factoring	05
Descanso del 27 de julio no puede ser otorgado a cuenta de vacaciones	06

su actuación, debiendo ser consciente que muchas veces solicita presentar la información de una manera distinta a como fluye de los reportes internos de la empresa, la que requiere procesar data para realizar los cruces y vaciar la información en los formatos requeridos por la Sunat.

Esperemos que esa misma razonabilidad también sea exigida a la Sunat para informar a tiempo al contribuyente sobre si la información presentada cubre las expectativas del fisco, o requiere ser explicada o ampliada, para su mejor entendimiento; pues solo así estaremos ante procedimientos de fiscalización transparentes donde el objetivo debe ser buscar la verdad material de la operación, evitando ir a un proceso contencioso tributario desgastante para ambas partes.

**Fuente: El Peruano (07.07.2015)**

## Multas de la Sunafil a las empresas por desigualdad remunerativa alcanza los S/.70,000

*La desigualdad remunerativa es considerado por la Sunafil como discriminatorio y las multas varían en función al número de trabajadores y el tamaño de la empresa.*



Las multas podrían variar entre los 9 mil y 70 mil.

¿Realiza las mismas funciones que sus compañeros de trabajo y gana menos que ellos? ¿Sabía que esto es considerado como discriminatorio por la Sunafil y que la multa a su centro laboral podría alcanzar los S/. 70,000?

El abogado Percy Alache, jefe del Área Laboral de Lazo, de Romaña & Gagliuffi Abogados afirmó que la desigualdad remunerativa es uno de los temas que la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil) tiene mapeado y en agenda.

“La Sunafil tiene previsto que todo tema de discriminación sea sancionado. Toda medida que se implemente en la empresa debe estar cargada de lo menos posible de subjetividad, de lo contrario el inspector verá que no hay criterios objetivos para que algunos trabajadores ganen más que otros si realizan las mismas funciones”, precisó.

Agregó que las multas que impone la Sunafil por desigualdad salarial varían según el número de trabajadores afectados y el tamaño de la empresa. No obstante, éstas podrían variar entre los S/. 9,000 y los S/. 70,000.

En tal sentido, Alache recomienda a las empresas

para este y otros temas, contar con un planeamiento laboral preventivo que incluya una gestión de relaciones laborales. Así como, tener establecidas las condiciones de los contratos a plazo fijo para validar las contrataciones.

“El planeamiento laboral preventivo tiene la facilidad de alinear los objetivos propuestos de la empresa con la gestión de personas. Primero es saber los objetivos de la organización, saber a qué apunta mi organización y lo segundo son las relaciones laborales”, manifestó.

### Retiro de CTS



La economía peruana está bastante contraída.

De otro lado, Percy Alache recomendó no retirar el monto excedente a los cuatro sueldos que el trabajador tiene en su CTS, ya que de quedarse sin empleo tendrá menos dinero para mantenerse el tiempo que este desempleado.

“La CTS es vista como un seguro de desempleo y ya hemos tenido experiencia de retiros bastante altos. Hay que tener en cuenta que la contratación que se tiene en el país es a plazo fijo, si yo dejo de trabajar mi fondo al final del día será menor a lo

## TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Julio 2015

esperado”, sostuvo.

Asimismo, indicó que debido al contexto de desaceleración económica, el periodo promedio de desempleo que hoy se ubica en cuatro meses podría aumentar.

“La perspectiva de contratación que tenemos en el Perú para el segundo semestre es de 8% que está muy por debajo de la región que está en 13%. La economía peruana está bastante contraída y hay sectores identificables donde la situación está siendo bastante difícil y esto impacta en el mercado laboral”, puntualizó.

**Fuente: Diario Gestión (03.07.2015)**

### Seis tips para afrontar exitosamente una fiscalización tributaria



#### 1. Planifique la respuesta al requerimiento de información emitido por la Sunat

Es importante empezar por analizar el requerimiento de información notificado por la Sunat a fin de planificar adecuadamente el tiempo (plazo) y los recursos con los que cuenta la empresa (el contribuyente) para responder.

Si el plazo otorgado parece insuficiente, se debe solicitar de inmediato una prórroga a la Sunat. Cabe

recordar que existe un plazo preestablecido para solicitar la prórroga.

Si los recursos (personal de la empresa) no son suficientes para cumplir con el requerimiento, es importante buscar el apoyo de asesores tributarios.

#### 2. No escatime respecto al volumen de información a entregar

La Sunat es muy rigurosa respecto a la documentación de sustento de las operaciones, por lo que no es correcto pensar que la empresa debe entregar sólo información básica (por ejemplo, contratos y facturas).

Por el contrario, a fin de aceptar lo deducible de un gasto, la Sunat requiere confirmar que los servicios han sido efectivamente brindados, ya sea mediante informes finales, correos electrónicos, propuestas de servicios, etc. El Tribunal Fiscal ha emitido diversas resoluciones que avalan dicha posición.

La empresa debe ser rigurosa y presentar todo lo que se le solicita. Por ejemplo, si el fisco requiere cinco documentos de sustento, no se debe pensar que presentar solo dos de ellos será suficiente.

#### 3. Frente a un pedido de documentación de mucho volumen, solicite una muestra

En aquellos casos en los cuales la documentación e información solicitada resulta muy extensa, la empresa puede solicitar a la Sunat que señale una muestra dentro del listado requerido, lo cual le permitirá cumplir con lo solicitado dentro del plazo correspondiente.

#### 4. En casos de diferencias de opinión con el fisco busque un acercamiento para dar mayor claridad

El objetivo de la empresa debe ser que sus respuestas a las observaciones de la Sunat se entiendan con claridad.

## TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Julio 2015

Si no basta con una explicación por escrito se debe buscar una reunión para explicar su posición también de manera verbal, involucrando al auditor encargado, así como al supervisor y al resto del equipo de la Sunat involucrado en la fiscalización.

### 5. Asegúrese de presentar todas las pruebas necesarias durante la etapa de fiscalización

Antes del cierre de la fiscalización, la empresa debe asegurarse que ha presentado todas las pruebas que demuestran su posición y tener certeza que dichas pruebas han sido recibidas por la Sunat, ya que la fiscalización puede terminar en una reclamación, en la cual la empresa ya no podrá presentar nuevas pruebas a no ser que emita una carta fianza o pague la deuda correspondiente.

### 6. Actuar con profesionalismo frente al auditor

La fiscalización debe ser llevada considerando que se trata de una reunión entre profesionales en la cual el objetivo es hacer entender al auditor, con el sustento adecuado, que su posición tributaria es correcta. La fiscalización no es un enfrentamiento ni una lucha de posiciones.

Fuente: Gestión.pe

## Resolución Directoral N° 011-2015-EF/51.01



Modifican la referencia una (1) Unidad Impositiva Tributaria para efectuar el castigo directo e indirecto en el Instructivo N° 3 - Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables aprobada por la Resolución

de Contaduría N° 067-97-EF/93.01.

La Presente Resolución, establece que se modifique el cuarto párrafo de Factores Concurrentes, Determinación del Castigo Directo, del numeral 5.2 Determinación del Castigo de las cuentas incobrables de procedencia tributaria y no tributaria del Instructivo N° 3 – Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables aprobada por la Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01 y su modificatoria la Resolución Directoral N° 011-2009-EF/93.01; por el texto siguiente:

“Que el monto exigible por cada deudor, no supere dos (2) Unidades Impositivas Tributarias, vigente al momento de determinarse el castigo, incluidos intereses”.

Del mismo modo, se establece la modificación del cuarto párrafo de Factores Concurrentes, Determinación del Castigo Indirecto, del numeral 5.2 Determinación del Castigo de las cuentas incobrables de procedencia tributaria y no tributaria del Instructivo N° 3 – Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables aprobada por la Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01 y su modificatoria la Resolución Directoral N° 011-2009-EF/93.01; por el texto siguiente:

“Que el monto de la cobranza dudosa, por cada deudor, supere dos (2) Unidades Impositivas Tributarias, vigente al momento de determinarse el castigo, incluidos intereses”.

La norma antes comentada, entrará en vigencia el día 03-07-15

Fuente Asesor Empresarial

### Sunat regula la baja de inscripción en el RUC



La Sunat podrá dar de baja el RUC o modificarlo cuando, como resultado de sus acciones de fiscalización, determine que el sujeto inscrito realmente no realiza alguna actividad generadora de obligaciones tributarias ni de rentas de tercera categoría. Así lo determinó la RS N° 152-2015-SUNAT, destinada a mejorar las reglas vigentes para la baja del Registro Único de Contribuyentes (RUC).

La norma además regula que en el caso de personas naturales, sociedades conyugales o sucesiones indivisas, la solicitud de baja de inscripción del número RUC –a solicitud del contribuyente– por cierre o cese definitivo, tendrá aprobación automática. En los demás casos, el pedido se aprobará en un plazo máximo de 45 días hábiles, previa evaluación de la Sunat.

La aprobación de la baja de inscripción en el RUC, finalmente, no exonera al deudor de las obligaciones que pudieran haber generado en su vigencia, ni a la Sunat de exigir tal cumplimiento, refiere la norma en análisis.

**Fuente: El Peruano (01.07.2015)**

### Modifican disposiciones tributarias del Factoring

Como se recuerda, mediante Ley N° 29623 se dictaron normas para promover el financiamiento a través de la factura comercial con la finalidad de facilitar la negociación de documentos por cobrar de los contribuyentes y mejorar con ello sus condiciones de financiamiento.

En ese sentido, al amparo de la Ley N° 30335, que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia administrativa, económica y financiera, se ha publicado hoy, viernes 24 de Julio de 2015 el Decreto Legislativo N° 1178 con el cual se modifican diversos artículos de la Ley N° 29623 a fin de permitir que la Factura Negociable que tiene su origen en los comprobantes de pago denominados Factura Comercial y Recibo por Honorarios tenga la calidad y los efectos de un Título Valor y que la misma cuente con determinadas características que permitan su transferencia -a través del endoso o de la anotación en cuenta-, cobro, protesto y ejecución, en caso de incumplimiento.

Es importante precisar que la vigencia de esta norma rige desde el 25 de Julio de 2015.

**Fuente: Asesor Empresarial (24.07.2015)**

### Descanso del 27 de julio no puede ser otorgado a cuenta de vacaciones, advierte especialista en relaciones laborales



Especialista en relaciones laborales aclara que no se puede usar esa modalidad para descansar el día decretado no laborable porque un trabajador del régimen privado no puede gozar de vacaciones por menos de siete días calendario continuos: El 27 de julio, decretado por el Gobierno como día no laborable, no podrá ser considerado por lo empleadores como un día “a cuenta de vacaciones” e imponer dicha forma de compensación a sus trabajadores, aclaró Rocío Saux Valdez, abogada especialista en relaciones laborales.

La especialista del estudio Lazo, De Romaña & Gagliuffi, explicó que el artículo 17 del Decreto Legislativo 713 -que consolida la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores en el régimen laboral de la actividad privada- señala que “el trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el empleador podrá autorizar el goce vacacional en periodos que no podrán ser inferiores a siete días naturales”.

De esta manera, Saux indicó que un trabajador del régimen laboral de la actividad privada no podrá gozar de vacaciones por menos de siete días calendario continuos (por más que la contabilización vacacional interna de la empresa se realice en días

hábiles). “Por tanto, adjudicar la calidad de descanso vacacional al 27 de julio representaría una contingencia, ya que no transcurren siete días calendario continuos entre los días de descanso semanal obligatorio del fin de semana que empieza el día 25 de Julio y el 30 de Julio, fecha en que se reanudan todas las actividades a nivel nacional”.

La abogada recomendó optar por otras formas de compensación, como la compensación total de las horas no laboradas con trabajo en día sábado, la compensación parcial de horas no laboradas por determinada cantidad de horas en determinada cantidad de días, o inclusive, con la condonación de las horas no laboradas a favor del trabajador.

**Fuente: educacionred.pe (26.07.2015)**



**Taga Asesores s.a.c.**

Soluciones Integrales de Asesoría y Consultoría

🏠 **Dirección:** Jr. Córdova N° 1526 of. 402, Lince - Lima

☎ **Telf:** (511) 265-2750

✉ **Email:** mtarazona@tagasac.com

🌐 **Web:** <http://www.tagasac.com>